

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

TEXTO ORIGINAL

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5576 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1996.

REFORMA PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO “J” AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 7005 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2009. (DECRETO 202).

REFORMA PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO “I” AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 7197 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2011. (DECRETO 114).

REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 7888 SUPLEMENTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018. (DECRETO 195).

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y VI de la Constitución Política Local, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una alianza nacional para la educación, en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de Gobierno y de los diversos grupos sociales, para consolidar los cambios que aseguren que la educación sea un apoyo decisivo para el desarrollo.

SEGUNDO.- Que la estrategia educativa nacional, establece dentro de sus acciones principales, que el incremento adicional se atenderá con nuevos servicios descentralizados de Educación Superior Tecnológica, que propicien una participación más efectiva de los gobiernos estatales.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 1995 - 2000, que para consolidar una educación superior tecnológica de calidad, es necesaria la descentralización de los servicios de educación en el Estado, con base en las necesidades regionales de la entidad.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a la cláusula segunda y décima sexta del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Superior de Comalcalco, celebrado el día 3 de noviembre de 1994, suscrito por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública; es necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VI de la Constitución Política Local, 14 fracción I, y 25 primer párrafo de la Ley General de Educación, este H. Congreso, está facultado para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, y legislar , sobre educación, instrucción y seguridad pública. Por lo que:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 072

Se crea el **Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco**, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Educación en el Estado, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES.

ARTÍCULO 1º.- El domicilio legal del Instituto se establecerá en el Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco tendrá como objetivos:

I.- Formar profesionales para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País.

II.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, sin menoscabo del entorno ecológico, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

IV.- Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

V.- Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

VI.- Promover en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior tecnológica; cursos de actualización, de superación académica, así como desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas.

II.- Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas carreras tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras.

V.- Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

Los títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos por el Secretario de Educación y el Director General del Instituto.

VI.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, (docencia e investigación), y su vinculación con los sectores público, privado y social (difusión cultural).

VII.- Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos.

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a las organizaciones de los sectores, público, social y privado que lo soliciten; así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:

- a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;
- b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;
- c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;
- d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y
- e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.

IX.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando.

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a la presente Ley y a los reglamentos que expida la Junta Directiva.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo.

XII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución.

XIII.- Expedir las disposiciones necesarias de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos.

XIV.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos y pasantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- Los directores del área;

IV.- Los subdirectores;

V.- Los jefes de división;

VI.- Los jefes de departamento; y

VII.- Las unidades que el servicio requiera.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará integrada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación el cual presidirá la Junta.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

III.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; o en su caso por el Consejo Municipal en funciones. El representante del sector social durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región, que serán designados por el Secretario de Educación del Estado, y durarán en su cargo dos años.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

El cargo del miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal, sin embargo, todos los miembros que integran a los órganos de gobierno podrán enviar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad.

III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 5º serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto.

II.- Discutir y aprobar en su caso los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

III.- Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto.

V.- Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales del Instituto.

VI.- Establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto.

VII.- Aprobar, la cuenta anual de egresos.

VIII.- Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y permanencia del personal, así como designar a sus representantes.

IX.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;

XI.- Autorizar las actas de dominio.

XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10º.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

ARTÍCULO 11º.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo 4 años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser destituido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

ARTÍCULO 12º.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III.- Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;
- IV.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
- V.- Tener experiencia académica y profesional.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

ARTÍCULO 13º.- Son facultades del Director General:

- I.- Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil en el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva.
- II.- Coordinar el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas.
- III.- Establecer las políticas generales de la Institución.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Institución.
- V.- Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

VI.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área y Subdirectores.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

VII.- Designar a los Jefes de División, Jefes de Departamento y Jefes de Unidades.

VIII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

IX.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento.

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI.- Administrar el patrimonio de la Institución.

XII.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

XIII.- Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva.

XIV.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos.

XV.- Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

(SE ADICIONA SUP "J" AL P.O. 7005 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2009)

XVI.- Otorgar, revocar y delegar en nombre y representación del Instituto, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, a favor de terceros, con las limitantes que expresamente se señalen en la fracción I del artículo en mención.

(RECORRIDO EN SU NUMERACIÓN SUP "J" AL P.O. 7005 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2009)

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

ARTÍCULO 14º.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos.

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III.- Los legados y donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos.

V.- Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

ARTÍCULO 15º.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución, serán inalienables, imprescriptibles y en ningún caso podrá constituírsele gravámenes sobre ellos.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16°.- El patronato será un órgano de apoyo del Instituto que se integrará de la siguiente manera:

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

I.- El Director General del plantel.

II.- Un representante por cada uno de los Municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los Ayuntamientos respectivos.

III.- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado.

IV.- Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo pertenecientes a la asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto. Un representante de estas agrupaciones, presidirá el Patronato.

ARTÍCULO 17°.- Son facultades del Patronato:

I.- Determinar y obtener recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución.

II.- Administrar los recursos que obtenga.

III.- Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales.

IV.- Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva.

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

V. Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del Ejercicio Presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del artículo 37 fracción X Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

VI.- Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.

VII.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con personal:

I.- Académico

II.- Técnico de apoyo; y

III.- Administrativo

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas (docencia, investigación, vinculación y difusión) en los términos de las disposiciones que al respecto se expresen y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 19º.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará por concursos que calificarán comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado; los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

Durante los primeros tres años el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será por contratos temporales por semestre.

ARTÍCULO 20º.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

Todos los servidores públicos de base y de confianza gozarán de la seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en los términos y condiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

REFORMADA P.O. 7888 SPTO. 11-Abril-2018.

ARTÍCULO 21º.- Serán considerados servidores públicos de confianza el Director General del Instituto, los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Unidades, el Asesor Jurídico, Coordinadores, Jefes de Sección, Investigadores, Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el catalogo institucional de Puestos. Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.

**CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNADO**

ARTÍCULO 22º.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan, lo determinen.

REFORMADA P.O. 7197 SPTO. I 27-AGOSTO-2011

ARTÍCULO 23º.- - Las agrupaciones de alumnos se organizaran libremente de conformidad al Reglamento General

de la Asociación de Alumnos, y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos, asociaciones religiosas y sindicales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco.- Dip. Gonzalo Becerra Andrade, Diputado Presidente.- MVZ. Manuel Eugenio Graniel Cáceres, Diputado Secretario., Rubricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

**LIC. J. MANUEL TELLAECHÉ BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

DECRETO 202

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “J” AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 7005 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona a la fracción II del artículo 4 los incisos a) y b); una fracción XVI al artículo 13, pasando la actual XVI a ser la XVII; ambos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, PRESIDENTA; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

DECRETO 114

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**DECRETO 195
TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**